

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio 1 de 2022. A despacho con solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el día 1 de julio de la anualidad, remitida por la parte demandada, con antelación a la misma. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 224

Radicación Nro. 2021-091

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **MARCELA SEGURA PENAGOS**, en representación de los menores J.A.C.S. y A.E.C.S., el apoderado del demandado, señor **ALBERTO CARVAJAL CANON**, remite escrito mediante el cual solicita aplazamiento de audiencia fijada para el día 01 de julio de 2022 a las 09:AM, toda vez que para la misma fecha y hora fue fijada y Reprogramada, Diligencia de Secuestro de Bien Inmueble dentro del proceso ejecutivo, con radicado 2022-00030 en el Juzgado Único Promiscuo Municipal Curillo Caquetá, y anexa oficio.

Posteriormente, el demandado señor ALBERTO CARVAJAL CAÑON remite escrito, manifestando que coadyuva la solicitud de su apoderado, del aplazamiento de la audiencia fijada para el día 1 de julio de 2002, y que su deseo es que su abogado lo represente y no otro apoderado.

SE CONSIDERA

Dispone el inciso 2º del numeral 3 del Art. 372 que “si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos...”, sin que pueda haber otro aplazamiento.

Como quiera que la solicitud de aplazamiento fue presentada por el apoderado del demandado, quien coadyuvó la petición, con anterioridad a la fecha señalada para la celebración de la audiencia, y aporta prueba siquiera sumaria que justifica la incomparecencia a la misma, es procedente la solicitud y por tanto, se aplazará la audiencia, y se señalará nueva fecha para la audiencia del proceso de conformidad con el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se harán las advertencias correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el día 1 de Julio de 2022, a las 9:00 A.M.

PRV.

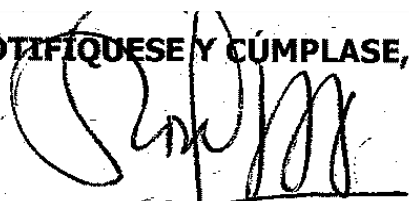
SEGUNDO: **SEÑALAR** como nueva fecha, la hora de las **9:00 a.m. del día QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: **CITAR** a las partes para que comparezcan en esta **única oportunidad** a absolver interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, **ADVIRTIÉNDOLES** que, si no comparecen a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

QUINTO: **PREVENIR** a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 116

Fecha: 18 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario